



Universidad Nacional de Ciencias Forestales
UNACIFOR
Apartado Postal # 2, Siguatepeque, Comayagua, Honduras
Tels. (504)2720-2300
www.unacifor.hn



RESOLUCIÓN No. LPN-001-2019.- UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES, UNACIFOR- Siguatepeque, Departamento de Comayagua, 17 de mayo de dos mil diecinueve.

VISTA: Para dictar Resolución de la Adjudicación del Expediente de Contratación de la **Licitación Privada consignada bajo el número LPN-UNACIFOR-001-2019 para la Contratación de Servicio de Internet, Acceso Dedicado, IPS Públicas y enlace Troncal de Telefonía de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales.**

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que la Ley de Creación de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales ESNACIFOR, expresa creáse como una entidad descentralizada del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y de duración indefinida. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 3219-300-2016 El Consejo de Educación Superior se acordó el cambio de categoría institucional de ESNACIFOR a UNACIFOR y con ello la aprobación del Estatuto de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales. **CONSIDERANDO:** Que el máximo órgano de gestión y decisión es el Consejo de Dirección Universitario. **CONSIDERANDO:** Que una de las funciones de la Rectoría es Representar Legal y Administrativamente a la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales. **CONSIDERANDO:** Que mediante Memorando Rectoría 426/2019 de fecha 25 de abril de 2019 la Rectoría nombró oficialmente la Comisión Evaluadora para llevar a cabo el análisis, revisión y recomendación de la presente licitación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado relacionado con el artículo 53 del Reglamento de la Ley, actuaciones que constan en el expediente de contratación LPN-001-2019, custodia que obra en las oficinas de la Vicerrectoría Administrativa. **CONSIDERANDO:** Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado relacionado con el artículo 106 del Reglamento, se realizaron las publicaciones de ley correspondientes, **CONSIDERANDO:** Que en fecha 30 de abril del 2019 se llevó a cabo a la hora señalada, la audiencia de recepción y apertura de las ofertas para la Licitación Privada Nacional LPN-UNACIFOR-001-2019, sin observaciones del oferente, siendo la única oferta presentada la de la Compañía SERCOM DE HONDURAS (CLARO) el monto de la oferta fue de \$1,120 mensual, actuaciones que constan en el expediente administrativo correspondiente. **CONSIDERANDO:** Que los Pliegos de Condiciones incluirán la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación, según se disponga reglamentariamente; asimismo es imperativo que los interesados prepararán sus ofertas ajustándose a los Pliegos de Condiciones. **CONSIDERANDO:** Que los Pliegos de Condiciones en su Sección I, Instrucciones a los Oferentes, apartado 21. Garantía de Mantenimiento de Oferta, indica: 21.1 El Oferente debe presentar como parte de su Oferta, una garantía de mantenimiento de su oferta, 21.5 Todas las ofertas que no estén acompañadas por una Garantía de mantenimiento de la oferta que sustancialmente responda a lo requerido en la cláusula mencionada serán rechazadas por incumplimiento. **CONSIDERANDO:**

Universidad formando profesionales especializados en el manejo y utilización sostenible de los Recursos Naturales, Medio Ambiente, Agroforestería y Energías Renovables

-Aprender Produciendo -



Universidad Nacional de Ciencias Forestales
UNACIFOR
Apartado Postal # 2, Siguatepeque, Comayagua, Honduras
Tels. (504)2720-2300
www.unacifor.hn



Que el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado hace referencia a la Descalificación de los Oferentes. Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: c) haberse omitido la Garantía de Mantenimiento de Oferta, o cuando fuere presentada por un monto o vigencia inferior al exigido o sin ajustarse a los tipos de garantía admisibles.

CONSIDERANDO: Que del análisis y evaluación resultó que la Empresa SERCOM DE HONDURAS (CLARO) como única Oferente omitió la garantía de mantenimiento de Oferta, motivo para declarar inadmisibles la oferta y no tomarla en cuenta para la evaluación final por lo que al tenor de la ley debe descalificarse a dicho Oferente,

CONSIDERANDO: Que Asesoría Legal tuvo a la vista el acta de Análisis y Recomendación de la Licitación Privada No. 001-2019 Servicio de Internet, Acceso Dedicado, IPS Públicas y Enlace Troncal de Telefonía

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Capítulo II Sección primera hace referencia a la Competencia de los Organos Administrativos en su artículo 11.2. a) Son competentes para celebrar los contratos de la Administración. En la Administración Descentralizada: a) Los Presidentes, Directores, Secretarios Ejecutivos o Gerentes de las Instituciones Descentralizadas y los Titulares de órganos de competencia regional previstos en sus estructuras administrativas, hasta el límite que, en ese último caso, determinen los correspondientes órganos de dirección superior. Cuando las leyes exijan autorización para celebrar un contrato, deberá llenarse este requisito por el órgano de dirección superior de la institución descentralizada. Requerirán aprobación por Acuerdo de la Junta o Consejo Directivo de la respectiva institución descentralizada, los contratos que suscriban los funcionarios a que se refiere el numeral 2) del artículo 11, en los casos que disponga el Reglamento; el Acuerdo de Aprobación será requisito necesario para la validez de estos contratos.

CONSIDERANDO: Que son competentes para adjudicar los contratos, los funcionarios a que se refiere el artículo 12 de la Ley de Contratación del Estado con las excepciones siguientes: 1) Aquellos contratos que, por su cuantía, deban ser adjudicados por sus Juntas o Consejos Directivos, de conformidad con las normas presupuestarias de las Instituciones Descentralizadas, las que fijaran anualmente las cantidades correspondientes.

CONSIDERANDO: Los funcionarios que ejerzan la representación legal de las instituciones autónomas, a título de Directores, Secretarios Ejecutivos, Presidentes o Gerentes, según corresponda, tienen competencias similares a las previstas en el párrafo primero del artículo 19 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado;

CONSIDERANDO: Que el titular del órgano Doctor Emilio Gabriel Esbeih, solicitó dictamen a la Asesoría Legal de la UNACIFOR en tiempo y forma tal como lo establece la ley

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal emitió en tiempo y forma el Dictamen Legal Correspondiente y que el mismo se acepta que el cual concluye, que del análisis del expediente de contratación con base a las normas transcritas anteriormente, así como los documentos señalados, relación de aspectos facticos que constan en el expediente de mérito, la oferta presentada por la Empresa CERCOR DE HONDURAS (CLARO) no cumple con los requisitos esenciales establecidos por el órgano contratante en los pliegos de condiciones, así mismo no cumple con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, siendo la única Oferta Presentada.

POR TANTO: en aplicación de los artículos 260 numeral 7, 264, 262, 266, 270, 321, 323, 324, 333, 360, 364, de la Constitución de la República, artículo 7, 49, 51, 52, 55, 116, 120, 122 de la Ley General de la

Universidad formando profesionales especializados en el manejo y utilización sostenible de los Recursos Naturales, Medio Ambiente, Agroforestería y Energías Renovables

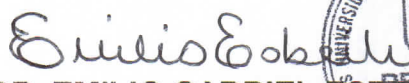
-Aprender Produciendo -



Universidad Nacional de Ciencias Forestales
UNACIFOR
Apartado Postal # 2, Siguatepeque, Comayagua, Honduras
Tels. (504)2720-2300
www.unacifor.hn



Administración Pública. Artículo 22, 23, 24, 25, 26 y 27 d la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículo 1 Decreto 136-93, Ley de Creación de la Escuela nacional de Ciencias Forestales; artículo 5, 6, 7, 11, 12, 15, 16, 18, 19, 20, 23, 24, 26, 33, 46, 47, 57, de la Ley de Contratación del Estado, artículo 7, 9, 10, 11, 20, 23, 29, 33, 40, 98, 99, 106, 107, 110, 111, 115, 116, 117, 122, 123, 124, 125, 127, 131 inciso c), 141, 142, y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; artículo 72 numeral 3 de las Normas de Ejecución Presupuestarias ejercicio fiscal 2019, artículo 22 a. 46 del estatuto de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, UNACIFOR, este Órgano de Dirección por cuanto, **RESUELVE: PRIMERO:** Con base a las normas antes descritas y una vez escuchada la opinión legal correspondiente: **DECLARAR FRACASADA LA LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET, ACCESO DEDICADO, IPS PÚBLICAS Y ENLACE TRONCAL DE TELEFONÍA, LPN-UNACIFOR-001-2019**, en virtud de no haber cumplido con los requisitos esenciales establecidos en los pliegos de condiciones y en el Reglamento de la Ley de Contratación del estado, siendo la única Oferta presentada, se declara fracasada la contratación.- **SEGUNDO:** Esta resolución declarando fracasada la Licitación deberá ser notificada al Oferente, dejando constancia en el expediente, así como el derecho que le asiste a los Oferentes del derecho que les asiste de presentar el recurso correspondiente de acuerdo a la ley. **NOTIFIQUESE.**


DR. EMILIO GABRIEL ESBEIN
RECTOR




ABOG. FLOR DE MARÍA BATRES
SECRETARIA GENERAL

